

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA MODALIDAD DE SOFTWARE AS A SERVICE (SAAS), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

CONTRATO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

EXPEDIENTE: 2023/02-A

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: PRESIDENCIA DEL TVCP

Informado jurídicamente.- Mayo 2023

Aprobado por Resolución de fecha.- 31/2023 de 3 de mayo

CLÁUSULAS

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la prestación del servicio de plataforma integral de Administración electrónica en la modalidad de Software as a Service (SaaS), para realizar una tramitación electrónica de los expedientes del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas (en adelante TVCP), con su correspondiente gestión documental y disponer de un entorno de sede electrónica en el TVCP.

Se incluyen como parte del objeto del contrato todos aquellos trabajos relativos a la asistencia y consultoría para la implantación de los procedimientos, expedientes y puesta en marcha de las funcionalidades de la plataforma y los servicios horizontales necesarios, así como la formación de usuarios del TVCP, según especifican los Pliegos de cláusulas técnicas.

Al amparo de lo establecido en el art. 99.3.b) de la LCSP y según consta justificado en la memoria del expediente, el contrato no es divisible por lotes.

La ejecución del objeto del contrato debe adecuarse a las condiciones que figuran en el contrato, en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, documentos, todos ellos, que tienen carácter contractual.

El objeto contractual corresponde a los códigos de la nomenclatura:

48000000-8-Paquetes de software y sistemas de información.

72000000-5 Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo

La oferta del adjudicatario reviste carácter contractual. Su contenido pasará a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

Las necesidades administrativas concretas que se pretenden cubrir son las que se especifican en el Pliego de Cláusulas técnicas que rige la presente contratación. En concreto las que se especifican en la cláusula 2 de los pliegos técnicos y con los requerimientos que especifica la cláusula 4 del pliego de técnicas, y en términos generales las siguientes:

- Tramitar electrónicamente los expedientes iniciando el proceso desde un Registro Electrónico General, interoperable con el resto de registros electrónicos de las

Administraciones Públicas, mediante una sede electrónica con sistemas de identificación y utilizando la firma electrónica para la presentación de los trámites o procedimientos administrativos mediante un sistema interno de tramitación electrónica.

- Archivar electrónicamente todos los documentos, generados por el TVCP o aportados, de los expedientes y disponer de un archivo electrónico único de documentos que correspondan a procedimientos finalizados.
- Garantizar un funcionamiento electrónico interno a través de su sistema de gestión y tramitación de expedientes electrónicos cumpliendo con el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) y Esquema Nacional de Seguridad (ENS) para cada una de las aplicaciones y/o servicios.
- Trabajar de forma coordinada e interoperable con Administraciones fiscalizadas, órganos de control externo y Tribunal de Cuentas mediante la interconexión a la Red SARA y el acceso a sus servicios.
- Trabajar de forma coordinada e interoperable entre ICEX, en el contexto de colaboración de la Comisión de Coordinación Tribunal de Cuentas-OCEX, y de los convenios, entre el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo Autonómicos para la colaboración en orden a "potenciar la utilización, desarrollo, adaptación y mejora de las herramientas informáticas en el ámbito de su actividad".
- Establecer un canal de denuncias en el TVCP, con arreglo a la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La plataforma, entre otros requerimientos que contemplan los pliegos técnicos, deberá facilitar a futuro el desarrollo común de la interoperabilidad y futuros desarrollos con las herramientas FISCALICEx y Fiscon, en coordinación con el Tribunal de Cuentas del España y otros OCEX, evitando procesos manuales.

La cobertura de estas necesidades se pretende realizar a través del objeto contractual y del contenido del contrato recogido en el Pliego de prescripciones técnicas y en este pliego. Su definición en términos de software como servicio (SaaS, en terminología del sector) permitirá al TVCP disponer de una plataforma con el alcance y los requisitos necesarios en un corto espacio de tiempo, con un notable ahorro económico respecto de la cobertura con medios materiales y personales propios que pudieran dar garantía de alta disponibilidad y del nivel de servicio de soporte necesario para esta plataforma integral.

3. DIVISIÓN EN LOTES

Por lo que se refiere a las funcionalidades integrantes del sistema, en el presente contrato no procede la división en lotes en base a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 99.3 b) de la LCSP, pues se estima que la contratación independiente no es posible. Puesto que lo que se quiere contratar es una plataforma con un servicio de gestión electrónica integral de la Administración electrónica. Por tanto, no sería posible la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico si las funcionalidades requeridas no son incorporadas por el mismo fabricante. Por las mismas razones, los diversos componentes de la prestación (el suministro de los productos, las licencias de uso y los servicios profesionales de instalación, adaptación, desarrollo y formación) tampoco son separables.

4.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Resulta necesaria la contratación externa del servicio puesto que los medios personales y materiales de que dispone el TVCP no resultan adecuados para la implantación de un software como servicio (SaaS) en el que el proveedor desarrolla y mantiene el software y proporciona actualizaciones automáticas del mismo y lo pone a disposición del cliente a través de Internet.

5.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

5.1. CARÁCTER DEL CONTRATO Y NORMAS APLICABLES.

El contrato que se adjudique conforme a lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas (en adelante, PCA) tiene carácter administrativo. Constituye un contrato mixto de suministro y servicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la LCSP la prestación principal, definida como la que mayor importe económico tenga, determina el régimen jurídico aplicable a la licitación del contrato, por lo que la adjudicación se regirá por las normas del contrato de suministro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 y 18 de la LCSP. Es aplicable al presente contrato la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerán el Pliego Técnico y los PCA, en los que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

5.2. NO SUJECCIÓN DEL CONTRATO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, en relación con el 22, de la LCSP.

5.3. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

El presente PCA, el PCT y sus respectivos anexos revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrán carácter contractual la oferta de los adjudicatarios, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados y sea aceptada por el órgano de contratación y el documento en que se formalice el contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por el TVCP, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

5.4. PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

El PCA y el PCT que rigen la contratación podrán ser recurridos mediante el recurso de súplica al Pleno del TVCP, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el

perfil de contratante, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

5.5. EJECUTIVIDAD DE LOS ACTOS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

5.6. ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, adjudicación, interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, una vez agotada la vía administrativa, se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la ley reguladora de dicha jurisdicción.

6.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

La duración del contrato será de dos años a contar desde la firma del documento contractual administrativo.

7.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO.

7.1.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es de 98.294 euros, que se desglosa como sigue:

	Anualidad 1	Anualidad 2	Total
Servicio de implantación	2.000	0	2.000
Cuota de servicio	44.348	44.348	88.696
Almacenamiento y custodia de la documentación	1.331	1.331	2.662
Asesoramiento jurídico	2.468	2.468	4.936
Base	50.147	48.147	98.294
21% IVA	10.530,87	10.110,87	20.641,74
Total	60.677,87	58.257,87	118.935,74

El presupuesto ha sido calculado por componentes de la prestación, de acuerdo con las previsiones del artículo 309 de LCSP y por comparación con otros OCEX que han contratado suministros de las mismas características.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto base de licitación, que ha sido calculado por componentes de la prestación, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

7.2 .-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato asciende a 98.294 . El cálculo de este valor se ha efectuado con arreglo a lo estipulado en el artículo 101 LCSP, teniendo en cuenta que no se han previsto modificaciones ni prórroga.

7.3 .-PRECIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

7.4 .-EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE.

El crédito preciso para atender las obligaciones económicas corresponde a la partida 61100, aplicaciones informáticas del capítulo 6 del Presupuesto del TVCP para el ejercicio 2023. Y para 2024 existe aprobado crédito plurianual, que en función de los plazos contractuales será reajustado si procede, una vez adjudicado el contrato.

8.- INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

8.1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación es la Presidencia del TVCP, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar. La unidad administrativa que tramita el expediente de contratación será la Secretaría General del TVCP, dirección de correo electrónico: secgen@tvcp.eus

8.2.- PERFIL DE CONTRATANTE

La forma de acceso al perfil de contratante del órgano de contratación, en el que se podrá obtener información sobre el presente contrato, así como la documentación accesible en el mismo, es a través de la plataforma de contratación pública de Euskadi <https://www.contratacion.euskadi.eus/>.

La documentación accesible en el perfil del contratante, referida a la presente licitación, será conforme al artículo 63.3 a) de la LCSP, la memoria justificativa del contrato, en la que se contiene, asimismo, el informe de insuficiencia de medios, el pliego de cláusulas administrativas, con su carátula y el de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y la Resolución de aprobación del expediente. La solicitud de documentación complementaria a la que no se pueda acceder por medios electrónicos, informáticos o telemáticos deberá realizarse como máximo 4 días antes a que expire el plazo de presentación de ofertas excluyendo del cómputo el día final de presentación; la solicitud de información adicional sobre los pliegos y la documentación complementaria deberá realizarse al menos 2 días antes de la fecha fijada para la recepción de ofertas excluyendo del cómputo el día final de presentación.

9. REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO (ROLECSP).

No resultará exigible la obligación de estar inscrito en el ROLECSP o REVASCON. No obstante, el licitador podrá optar por acreditar los requisitos de aptitud, capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar mediante la inscripción en los

citados registros.

10. CLASIFICACIÓN. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

10.1.- REQUISITOS QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS LICITADORAS

Los licitadores deberán acreditar mediante los documentos que consideren y los que se determinan a continuación, que cumplen con los requerimientos de que las instalaciones desde las que la empresa prestará el servicio estén ubicadas en territorio de la Unión, de que la plataforma que se ofertará se ajusta a lo establecido en el Real Decreto 4/2010 que regula el Esquema Nacional Interoperabilidad, de que la solución que presentará cumple con el Esquema Nacional de Seguridad en su categoría media, de que la licitadora se encuentra entre las empresas que figuran en la lista de confianza de prestadores de servicios de certificación (TSL) y tiene capacidad para expedir certificados electrónicos reconocidos, de que la plataforma que se ofertará estará alojada en un Centro de Proceso de Datos que cumpla al menos con las normas de certificación Tier III del Uptime Institute y por último de que la plataforma que se pretenda ofertar deberá estar entre las aplicaciones certificadas con SIR.

La forma de acreditar los anteriores requisitos será la siguiente:

1. Modalidad de servicio SaaS

La plataforma funcionará como servicio a través de Internet (SaaS).

La empresa licitadora deberá acreditar que las instalaciones desde las que se vaya a prestar este servicio estén ubicadas en territorio de la Unión Europea.

2. Esquema Nacional Interoperabilidad (ENI) y red SARA

La plataforma deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 4/2010 que regula el Esquema Nacional Interoperabilidad, así como en las normas técnicas que se derivan.

En este sentido, la empresa licitadora deberá acreditar el reconocimiento de la condición de Punto de Presencia de la Red SARA. Para ello deberá presentar una declaración en la que acredite que figura en el listado "Relación de Puntos de Presencia reconocidos" que publica la el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en la página Web: <https://administracionelectronica.gob.es/ctt/redsara/descargas>

3. Esquema Nacional de Seguridad (ENS)

La empresa licitadora deberá acreditar que la plataforma propuesta cumple con lo dispuesto en el apartado VII de la Resolución de 13 de octubre de 2016, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad.

Para ello, deberá presentar la Certificación de Conformidad que acredite que la solución presentada cumple al menos con el ENS en su categoría media.

4. Certificados

La empresa licitadora deberá incorporar en su oferta el certificado de prestador cualificado de servicios electrónicos de confianza con capacidad para expedir certificados reconocidos, y al mismo tiempo figurar en la lista de confianza de prestadores de servicios de certificación (TSL) del Estado Español (<https://sedediatid.mineco.gob.es/Prestadores/Paginas/Inicio.aspx>).

5. Disponibilidad de infraestructuras

La empresa licitadora deberá incorporar en su oferta un certificado acreditativo que acredite que la plataforma está alojada en un Centro de Proceso de Datos que cumpla al menos con las normas de certificación Tier III del Uptime Institute.

6. Certificado de estar en el listado de aplicaciones certificadas con SIR

La empresa licitadora deberá incorporar en su oferta un certificado acreditativo que acredite que la

plataforma se encuentra en el listado de aplicaciones certificadas con SIR.

10.2.- SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN, HABILITACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

En el presente contrato es obligatorio disponer de unos requisitos mínimos de solvencia:

Económica y financiera. Requisito(s):

Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles (2020, 2021 y 2022) en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la empresa y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 73.500 euros.

Técnica o profesional. Requisito(s):

Relación de los principales suministros/servicios efectuados durante los tres últimos ejercicios indicando su importe, fecha y destinatario público o privado de los mismos.

El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas podrá requerir acreditaciones formales de los trabajos realizados, bastando inicialmente, no obstante, la relación detallada de los trabajos realizados, incluyendo la información solicitada.

En el caso de operadoras económicas de nueva creación (antigüedad inferior a cinco (5) años) deberán disponer de la siguiente solvencia técnica o profesional: indicación del personal técnico que participaría en el contrato, y títulos académicos y profesionales de las personas responsables y técnicas encargadas de la ejecución del contrato.

Estos requisitos de solvencia deben ser acreditados solamente por la licitadora que haya presentado la mejor oferta mediante los siguientes documentos:

- **Solvencia económica y financiera:**

En el caso de tener depositadas las cuentas anuales en el Registro Mercantil: deberán aportarse las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil (por volumen anual de negocios debe entenderse el importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias).

En el caso de no tener depositadas las cuentas anuales: Declaración sobre el volumen anual de negocios referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de las actividades del empresario.

- **Solvencia técnica o profesional:**

Relación de los principales servicios en el ámbito similar al objeto de presente contrato, realizados durante los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, justificando la imposibilidad de su obtención, mediante una declaración del empresario.

11. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato se realizará por procedimiento abierto,

conforme a lo dispuesto en los artículos 131 y de 156 a 158 de la LCSP, a la proposición que presente una mejor relación calidad- precio, utilizando los criterios establecidos en el punto 22 de la carátula.

Según lo establecido en el art. 120.2 de la LCSP, la contratación se realizará conforme a la tramitación ordinaria

12.- LICITACIÓN

12.1.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

Las proposiciones se presentarán en la dirección electrónica <https://www.contratacion.euskadi.eus/acceso-a-la-licitacion-electronica-en-la-plataforma-kontratazioa-empresas/webkpe00-kpelicel/es/> en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante. En la plataforma estarán a disposición de los licitadores los modelos de los documentos de presentación de proposiciones.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del cláusulado de este pliego y del pliego de condiciones técnicas que rigen el presente contrato, sin excepción o reserva alguna. Los licitadores presentarán su documentación en formato electrónico, autenticada mediante firma electrónica utilizando uno de los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

12.2.- FORMATO DE LAS PROPOSICIONES:

La proposición constará de tres sobres -archivos electrónicos- distintos, que se identificarán por los siguientes literales:

SOBRE A: *Proposición para participar en la licitación del servicio de plataforma integral de Administración electrónica en la modalidad de Software as a Service (SaaS).* DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

SOBRE B: *Proposición para participar en la licitación del servicio de plataforma integral de Administración electrónica en la modalidad de Software as a Service (SaaS).* EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE A TRAVÉS DE FÓRMULAS

SOBRE C: *Proposición para participar en la licitación del servicio de plataforma integral de Administración electrónica en la modalidad de Software as a Service (SaaS).* EVALUABLE MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.

El contenido de cada sobre será el siguiente:

SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

En este sobre se deben presentar los documentos acreditativos de la capacidad, y del cumplimiento de los requisitos imprescindibles para poder ser admitidos a la licitación, según dispone el punto 21.2. de la carátula y la cláusula 10.1 del presente pliego y además:

Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del "documento europeo único de contratación" (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016 (Anexo I de este PCA).

Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su capacidad de obrar presentando un formulario DEUC por separado, junto con un escrito de compromiso en el que indicará los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión, que durante la vigencia del contrato ostentará la

plena representación de la UTE frente al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. De igual manera, y para el caso de que el licitador recurra a la capacidad de otras entidades para acreditar su solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de ellas. Empresas pertenecientes a un mismo grupo. Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo con las que y con las cuales concurra en unión temporal, deberán hacer constar esta circunstancia. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran. Dentro del Sobre A, deberá incluirse el Anexo II relativo a la Declaración complementaria al DEUC.

También dentro del mismo sobre deberá incluirse el anexo III con los certificados correspondientes acreditativos. Si alguno de los certificados se hubiera incluido en otro sobre, deberá hacerse constar así en el anexo III por el licitador.

SOBRE B: EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE A TRAVÉS DE FÓRMULAS.

En este sobre debe/n presentarse el/los documento/s, tal y como se señala en el apartado 15.1.2 del Pliego técnico:

Oferta económica con arreglo al modelo que figura en el Anexo IV. El precio se indicará diferenciando el importe de la prestación del IVA que habrá de soportar el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas. No serán objeto de valoración los datos que no se incluyan en este anexo.

Experiencia del personal que se adscribirá al proyecto, en implantaciones de plataformas de administración electrónica en Instituciones de control externo.

Experiencia del personal que se adscribirá al proyecto en la elaboración y aplicación de instrumentos archivísticos en el ámbito de las administraciones públicas

SOBRE C: PARA CUYA EVALUACIÓN SE REQUIERE EFECTUAR UN JUICIO DE VALOR:

Oferta Técnica, según apartado 15.1.1 del Pliego Técnico.

Características de la plataforma.

Plan de implantación, pruebas y finalización (salida).

Plan de formación, soporte y mantenimiento.

En el sobre se deberán incluir los datos referidos en el punto 15.1 del pliego técnico.

Los documentos pueden presentarse en euskera o castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá ir acompañada de la correspondiente traducción oficial para euskera o castellano.

12.3.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y DATOS DEL LICITADOR:

De conformidad con lo establecido en el art. 133 de la LCSP, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos designaran como confidencial en el momento de presentar su oferta. Serán no obstante de aplicación las excepciones establecidas en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública

y las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados.

Serán los licitadores o candidatos los que deban identificar la documentación o la información que consideran que tiene carácter confidencial. A este efecto incluirán en el sobre A una memoria donde justifiquen los motivos o circunstancias según los cuales debe reconocerse este carácter de confidencialidad y los concretos perjuicios económicos que su acceso podría ocasionar para que el órgano de contratación pueda verificar el mantenimiento de un adecuado equilibrio de los derechos de todos los licitadores. El carácter confidencial deberá hacerse constar en el propio documento señalado como tal en forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma visible. También tendrá carácter confidencial los datos de carácter personal objeto de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, salvo que de forma expresa se autorice la comunicación o la cesión. No obstante, no tendrá carácter confidencial a información que conste en registros públicos y que, además, sea de acceso público.

13.- ADJUDICACIÓN

13.1.- MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación compuesta por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: D. Julio Artetxe Barkin
SUPLENTE: Dña. Elena Cordero Zarraga

SECRETARIA: Dña. Arantza Martínez de Lagrán Larrauri
SUPLENTE: D. Aitor Calzada Uribe

VOCALES:

1.- Dña. Alicia Lagos Ugarte
SUPLENTE : D. Luis González Puente

2.- Dña. Montserrat Pérez Martínez de Lagos
SUPLENTE: Dña. Julia Arrue Calleja

La mesa estará asistida por el Técnico informático del TVCP: Luis González Puente

13.2.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE A

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, con anterioridad al vigésimo día siguiente se constituirá la Mesa de contratación para examinar la documentación aportada y determinar las empresas que serán admitidas a la licitación. Será de aplicación el previsto en el art. 141.2 de la LCSP. El resultado de esta fase será publicado en el perfil del contratante.

13.3.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL SOBRE B

La fecha y hora exactas del acto público de apertura de los sobres B de las proposiciones será publicada en el perfil del contratante. En ese acto se dará cuenta de los resultados de la fase de admisión y se procederá a la lectura de las propuestas presentadas. Finalizado el acto público, la Mesa, de ser el caso, identificará las ofertas que puedan ser consideradas como anormalmente bajas de acuerdo con el criterio establecido en el punto 22.3 de la carátula del pliego y tramitará el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP. Resuelto lo anterior por el órgano de contratación, se procederá a realizar la valoración de las proposiciones, siguiendo los datos consignados por los proponentes en el anexo IV de este pliego.

13.4.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL SOBRE C

La fecha y hora exactas del acto público de apertura de los sobres C de las proposiciones será publicada en el perfil del contratante. En ese acto se dará cuenta de los resultados de la fase de valoración de los sobres B y se procederá a la lectura de las mismas, para a continuación proceder a la apertura de los sobres C. Finalizado el acto público, la Mesa, procederá a realizar la valoración de las proposiciones.

13.5.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La Mesa de contratación valorará las ofertas presentadas por los proponentes hasta un máximo de cien puntos, conforme los criterios que se enumeran en el apartado 22 de la carátula.

13.6.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

De conformidad con el establecido en el art. 150 de la LCSP, la Mesa de contratación clasificará las propuestas admitidas en orden decreciente de puntuación y formulará propuesta de adjudicación a favor de la que obtuviera mayor puntuación. Para realizar la clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego y podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes. La propuesta de adjudicación de la mesa no genera derecho alguno en favor del licitador propuesto frente al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada habrá de motivar su decisión.

Aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, la Secretaría General de la institución requerirá al licitador que presentara la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde lo siguiente a aquel en que recibiera el requerimiento, presente la documentación que acredite:

1.- La personalidad jurídica del empresario y, si fuera el caso, su representación. Para esto se presentará el Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas, deberán presentar escritura de constitución y de modificación, si fuere el caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo es, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, si fuera el caso, en el correspondiente registro oficial que sea preceptivo.

Si quien firma la proposición fuera persona distinta de quien deba obligarse, presentará, además, poder notarial bastante, justificativo de las facultades con las que comparece, debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. De tratarse de sociedades mercantiles, cabrá sustituir el poder por certificación del citado Registro, acreditativa de su inscripción.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad,

solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un estado miembro, bien mediante la presentación de la documentación acreditativa de los citados extremos. Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, conforme a la legislación del Estado en que estén establecidas, estén habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación de ese Estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. Las restantes empresas extranjeras acreditarán su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que habitualmente actúan en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a lo que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

2.- La solvencia económica, financiera y técnica o profesional declarada en el DEUC. De conformidad con lo señalado en la cláusula 10 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.- Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes:

3.1.- En su caso, documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas referida al presente ejercicio, o el último recibo de este impuesto presentado a cobro, relativos cualquiera de los dos al epígrafe correspondiente al objeto del contrato y acompañados de declaración responsable relativa a no haberse dado de baja en este impuesto.

3.2.- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente en los deberes tributarios con la Hacienda estatal y foral en su caso.

3.4.- Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de encontrarse al corriente con el sistema, por cumplirse los requisitos detallados en el artículo 14 del Real decreto 1098/2001.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a los que se refieren los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

4.- Haber depositado en la tesorería del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas una garantía definitiva por importe del 5% de la adjudicación del contrato, excluido el IVA, al efecto de lo que aportará el correspondiente resguardo.

No obstante lo establecido en los anteriores números 1, 2 y 3, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, la inscripción del operador económico en los Registros Oficiales de Licitadores acreditará, según lo reflejado en él y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en él. La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado de ellos, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los

certificados deberán indicar las referencias que permitieran la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida. En todo caso, el empresario habrá de aportar la documentación requerida en esta base y que no conste en el certificado que se aporte. Si la Secretaría General observara defectos u omisión enmendables en la documentación presentada, comunicará este extremo a la empresa propuesta como adjudicataria, a la dirección de correo facilitada en la oferta, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para su corrección o enmienda. Si transcurrido dicho plazo el error no fuera enmendado, se estará a lo establecido en el art. 150.2 y se procederá a solicitarle la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que habían quedado clasificadas las ofertas. De producirse una retirada de oferta por haber incurrido el licitador en falsedad al efectuar la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos conforme al artículo 141 de la LCSP, el órgano de contratación iniciará el procedimiento preceptivo para declarar la concurrencia de la prohibición de contratar regulada en el artículo 71.1 e) de la LCSP, sin perjuicio de la adopción de cualquier otra acción legal que a la administración le pudiera corresponder.

Presentada la documentación requerida, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella, la siguiente:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se desestimó su candidatura.
- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se admitió su oferta y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que fuera seleccionada la oferta de este con preferencia a las que presentaran los restantes licitadores cuyas ofertas fueran admitidas.

14. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14.1.-PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona por la formalización y se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 LCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

14.2.-ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato será objeto de publicidad en los términos establecidos en el artículo 154 de la LCSP.

14.3.-EFECTOS DE LA NO FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cuando por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el punto 14.1, se le exigirá el importe del 3 por ciento del

presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, incurriendo además el licitador en prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables al TVCP, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionar.

14.4.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y DATOS DEL LICITADOR

De conformidad con lo establecido en el art. 133 de la LCSP, el TVCP no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos designaran como confidencial en el momento de presentar su oferta. Serán no obstante de aplicación las excepciones establecidas en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados.

Serán los licitadores o candidatos los que deban identificar la documentación o la información que consideran que tiene carácter confidencial. El carácter confidencial deberá hacerse constar en el propio documento señalado como tal en forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma visible. También tendrán carácter confidencial los datos de carácter personal objeto de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, salvo que de forma expresa se autorice la comunicación o la cesión. No obstante, no tendrá carácter confidencial la información que conste en registros públicos y que, además, sea de acceso público.

15.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15.1.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su cláusulado, en los pliegos y en la restante documentación que reviste carácter contractual, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación de al contratista el responsable del contrato. De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el TVCP o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Se entenderán incluidos en esa responsabilidad los daños y pérdidas que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para el TVCP como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el trabajo incurriera. Si el contrato se ejecuta de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente.

Se establece, al amparo del art. 202 de la LCSP y como condición especial de ejecución de carácter social, el deber para la empresa adjudicataria de no tributar en paraísos fiscales, debiendo ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los

ingresos o beneficios procedente de él serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, no pudiendo utilizar domicilios y por consiguiente tributar en algún país de la lista de países y territorios no cooperadores en materia fiscal de la Unión Europea, sea de forma directa o a través de empresas filiales. De igual manera, el contratista deberá respetar los restantes deberes en materia medioambiental, social o laboral que sean de aplicación. Su incumplimiento, especialmente los incumplimientos o retrasos reiterados en el pagado de los salarios, o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, se establecen como condiciones especiales de ejecución. Su incumplimiento determinará el incumplimiento de un deber contractual esencial y dará lugar a la imposición de las penalidades o será causa de resolución del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la LCSP, el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

Los trabajos que no se puedan realizar en remoto serán ejecutados en el edificio sede de la Institución.

15.2.- CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SIGILO

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y llegasen a su conocimiento con ocasión de este.

No se podrá transferir ninguna información sobre los trabajos o sus resultados, ni sobre la información base solicitada, sin el consentimiento previo del órgano de contratación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, deberá presentar una declaración responsable en que se comprometa a dicha obligación contractual.

15.3.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El contratista queda obligado al cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los términos establecidos en el artículo 28 y siguientes de la citada Ley Orgánica 3/2018 y habrá de firmar el contrato de encargado de tratamiento que figura como Anexo V del presente pliego.

15.4.- PERSONAL DEL CONTRATISTA

El adjudicatario, bajo la supervisión del responsable del contrato, proporciona su propia dirección y gestión en la ejecución y es responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolla y de las prestaciones y servicios realizados.

El adjudicatario dispondrá en todo momento del personal necesario y adecuado para la ejecución del contrato. Particularmente, garantizará:

- La cobertura, en todo momento, del servicio contratado con los técnicos necesarios para su realización, según la oferta realizada.
- La categoría, formación, experiencia y aptitud profesional del personal que haya asignado al contrato.
- Dotar a los componentes del equipo de trabajo de todos los medios técnicos necesarios para llevar a cabo la ejecución del contrato, de forma presencial o remota. En todo caso, los gastos de desplazamiento y dietas serán por su cuenta.

Corresponde a la entidad contratista la realización de las actuaciones de dirección y control de la actividad laboral respecto del personal a su servicio, en los términos establecidos en el art. 20 y concordantes del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), aprobado por

el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Asimismo, dispondrá para la ejecución del contrato de estructura jerarquizada propia, encargada de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices relativas a su distribución.

En ningún caso el otorgamiento del contrato supondrá la existencia de una relación funcional o laboral entre el TVCP y el contratista. En el momento de la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que realizaran los trabajos objeto del contrato como personal del TVCP. En ningún caso podrá ser alegado ningún derecho por el referido personal en relación con la Administración contratante ni exigirse a ésta responsabilidades de cualquier clase, a consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, aún en el supuesto de que los despidos o medidas que el empresario adopte se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

La adjudicataria asumirá de forma directa y no trasladable al TVCP el coste de cualquier mejora en las condiciones de trabajo y/o en sus retribuciones, ya sea a consecuencia de convenios colectivos, pactos o acuerdos de cualquier índole, de manera que, en ningún caso, podrá repercutir las referidas modificaciones sobre el importe que se facturará por el servicio.

La adjudicataria queda obligada, respeto del personal destinado al servicio, al cumplimiento de la normativa laboral, de la Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo que se encuentre vigente en cada momento. Asimismo, promoverá condiciones de conciliación familiar y laboral y de igualdad de género.

En el caso de accidente o perjuicio de cualquier índole ocurrido a los trabajadores con ocasión del ejercicio de sus labores, la adjudicataria cumplirá con lo dispuesto en las normas vigentes, bajo su responsabilidad, sin que estas alcancen de ningún modo al TVCP.

15.5.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

Bajo la superior dirección de la Secretaria General de la Institución, el responsable del contrato será el Secretario General, quien podrá ejercer esta función a través del personal adscrito a su servicio.

Corresponde con carácter general al responsable del contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El responsable del contrato deberá corregir inmediatamente cualquier incidente o desviación en la ejecución que pueda suponer infracción del contrato, así como dar parte de la situación al órgano de contratación.

15.6.- MODIFICACIONES DEL SERVICIO

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en él en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del libro II, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63, todos ellos de la LCSP.

15.7.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL SERVICIO

La cesión del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP.

Con los requisitos establecidos en el artículo 215 y posterior sujeción a lo dispuesto en los

artículos 216 y 217, todos ellos de la LCSP, el adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial de este. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al TVCP, incluidas sus condiciones especiales.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y antes de que inicie su ejecución, su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista. De igual manera, acreditará la aptitud de este por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, y que no se encuentra incurso en prohibición de contratar. Cualquier modificación posterior de la subcontratación deberá ser comunicada por escrito al órgano de contratación, en los mismos términos y requisitos. El conocimiento que tenga el TVCP de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización que se otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal. Sin perjuicio de todo el anterior, las obligaciones del contratista en materia de seguridad se transmiten de forma transitiva a las partes subcontratadas. En particular los niveles de seguridad de la información a la que tenga acceso el contratista, y de los servicios que de este último dependan. La parte subcontratada deberá atender a los requisitos de seguridad derivados del Esquema Nacional de Seguridad.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán adjuntar, a la solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagados a aquellos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en el que le sea de aplicación.

El incumplimiento de lo establecido en los anteriores párrafos, dará lugar a la imposición de penalidades.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la LCSP en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente al TVCP contratante por los deberes contraídos con ellos por el contratista a consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. No se prevé la posibilidad de pagos directos a subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

15.8. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si el TVCP acuerda la suspensión del contrato o aquella tiene lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se redactará un acta en la cual se consignarán las circunstancias que la motivaron y la situación de hecho en la ejecución de aquel con las consecuencias señaladas en los artículos 198 y 208 de la LCSP.

Acordada la suspensión, el TVCP abonará al contratista, si fuere el caso, los daños y pérdidas efectivamente sufridos por este, los cuáles se cifrarán conforme a lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

15.9.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. PENALIDADES

La demora en la ejecución se registrará por lo establecido en el art. 193 de la LCSP. En su consecuencia, cuando el contratista, por causas imputables a él, incurriera en ella respecto al

cumplimiento del plazo total del contrato, el TVCP podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida, si fuera el caso, de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para resolverlo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá el TVCP respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho el TVCP por los daños y pérdidas ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte del TVCP.

Si se produce retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, el TVCP podrá, por petición de este o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

En caso de que el contratista realice defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 % del presupuesto del contrato.

Sin perjuicio de todo el anterior, en el caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato señaladas en el punto 11 de la carátula, el TVCP podrá optar, atendiendo al principio de proporcionalidad, entre aplicar una penalidad del 3% del precio del contrato, continuando con su ejecución, o resolver este.

15.10.- PAGO

El pago del precio del contrato se realizará con la siguiente distribución temporal:

El primer año se realizará:

- .- el primer pago de 2.000 euros una vez realizada la implantación de la plataforma en el TVCP.
- .- el segundo pago, referido a todos los conceptos restantes, cuota de servicio, almacenamiento y asesoramiento, se abonará en el momento en que arranque en el TVCP, el registro electrónico. Todo ello previo informe favorable o conformidad del responsable del contrato.

El segundo año, se pagará el importe total del servicio por todos los conceptos en el mes de junio, previo informe favorable o conformidad del responsable del contrato.

16.- EXTINCION DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la LCSP, el contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

16.1.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 210 de la LCSP, el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con sus términos y a satisfacción del TVCP, la totalidad de la prestación.

16.2.- RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del contrato las establecidas con carácter general en los arts. 211 y 313 de la LCSP. Las causas se aplicarán de conformidad con lo establecido en el artículo 212 y

para sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 del mismo texto legal.

Serán causas específicas de resolución del contrato:

- El incumplimiento de los deberes de confidencialidad y sigilo.
- La realización de actuaciones que, de conformidad con lo establecido en el art. 72 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, supongan la comisión de una infracción muy grave.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato cuando por su gravedad se decida no aplicar el régimen de penalidades establecido.
- El incumplimiento de los deberes contractuales esenciales establecidos en este PCA.
- La infracción de las condiciones establecidas respecto de la subcontratación, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

16.3.- RECEPCIÓN Y GARANTÍA DEL SERVICIO PRESTADO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este realizara, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del TVCP, la totalidad de la prestación. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada por causa imputable al contratista, el TVCP podrá rechazar aquellos quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, se fijan los siguientes períodos de garantía:

un año para la prestación correspondiente a cada uno de los ejercicios, a contar desde los respectivos informes favorables o conformidad de la responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamarle al contratista la enmienda, por su cuenta, de todas las deficiencias que se puedan observar en el ejecutado, con independencia de las consecuencias que puedan derivar de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y en el artículo 311 de la LCSP.

Terminado el plazo de garantía sin que el TVCP formalizara alguno de los reparos o la denuncia referida, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

16.4.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaran responsabilidades que se deban ejercer sobre la garantía definitiva, y transcurrido el período de garantía, si fuera el caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella, después de informe favorable de la responsable del contrato.

Transcurrido el plazo de un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal tuviera lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se produjeran las responsabilidades a que se refiere el artículo 111 de la LCSP.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

El modelo de declaración responsable seguirá el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, al que podrá acceder, entre otros, a través de los siguientes enlaces: <https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>

<https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/dda248ea-4a1d-4136-9b1a-59fd30025892/DOC20170819095309DOC20170706104130Instrucciones-cumplimentacion-DEUC-licitadores.pdf?MOD=AJPERES>

ANEXO II

DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA AL DEUC

Número de expediente:

Fecha de la declaración:

Declarante:

Nombre		Apellidos		NIF	
Teléfono		Correo electrónico			
Dirección a los efectos de notificación:					

En el caso de actuar en representación de otro:

Representado:		NIF	
Referencia a las facultades de representación			

1. Declaro responsablemente:

- Que son ciertos los datos que se indican en esta declaración responsable.
- Que ni el firmante de la declaración ni la entidad que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes se encuentran incurso en ningún supuesto a que se refiere el artículo 71 de la LCSP.
- Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la entidad ningún alto cargo a que se refieren las siguientes leyes: la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración general del Estado, la Ley 1/2014 de 26 de junio del Parlamento Vasco, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en los términos establecidos en ésta.
- Que, en relación con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP y en el artículo 86 del RGLCAP sobre empresas vinculadas, la entidad mercantil que represento (marcar con un "x" o consignar lo que proceda):

	No pertenece a un grupo de empresas ni está integrada por ningún socio en el cual concorra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio.
	Pertenece al grupo de empresas o está integrada por algún socio en el cual concurre alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de comercio. La denominación social de las empresas vinculadas es la siguiente: a)..... b)..... c)

- Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 149 de la LCSP, la entidad que represento se compromete a acercar o, si es el caso, facilitar cuanta información le sea solicitada, en el caso de pertenecer a un grupo de empresas.
- En el caso de unión temporal de empresas indico, además, para efectos de notificación, el nombre y los apellidos del representante, dirección, teléfono y fax de contacto.
- Que la condición de mi empresa es:

PYME ☐

No PYME ☐

(A efectos de cumplimentar este apartado se considera PYME la empresa que ocupa a menos de 250 personas y con un volumen de negocio anual que no excede de 50 millones de euros o con un balance general que no excede de 43 millones de euros)

2.- Consulta de datos (marque con un "X" lo que proceda).

	Autorizo a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresa Clasificadas del Estado (ROLECE), en el Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma del País vasco (en adelante, también REVASCON) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.
	No autorizo los accesos anteriores y me comprometo a facilitar la información que me sea requerida

3.- Correo electrónico al efecto de notificaciones

Me comprometo a aceptar y dar por válidas todas las notificaciones que se efectúen en el siguiente correo electrónico: .

4.- Documentación confidencial

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP declaro como confidencial la siguiente documentación contenida en la oferta:

.....

Motivación:

5.- Sometimiento al foro español (solo para empresarios extranjeros. Marcar, en cuyo caso, con un "X")

	Declaro someterme a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todos los incidentes que, de modo directo o indirecto, puedan surgir del contrato con renuncia, si fuera el caso, al foro jurisdiccional extranjero que me pueda corresponder.
--	---

En, a ... de de 20...

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Número de expediente:

Fecha

LICITADOR:

FIRMANTE

Nombre		Apellidos		NIF	
Teléfono		Correo electrónico			
Dirección a los efectos de notificación:					

- Confirmando que la empresa a la que represento cumple con los requisitos establecidos en el punto 21.2 de la carátula del pliego y así lo acredita con la siguiente documentación que acompaña, junto con la documentación administrativa, dentro del sobre A (marcar con un "x" o consignar lo que proceda):

	1. Modalidad de servicio SaaS Documentos acreditativos de que la plataforma ofertada funcionará como servicio a través de Internet (SaaS) y de que las instalaciones desde las que se va a prestar este servicio están ubicadas en territorio de la Unión Europea.
	2. Declaración en la que acredite que figura en el listado de Puntos de Presencia reconocidos, Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) y red SARA
	3. Certificación de Conformidad que acredite que la solución presentada cumple al menos con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en su categoría media.
	4. Certificado de prestador cualificado de servicios electrónicos de confianza con capacidad para expedir certificados reconocidos.
	5. Certificado que acredite que la plataforma está alojada en un Centro de Proceso de Datos que cumpla al menos con las normas de certificación Tier III del Uptime Institute.
	6. Certificado de estar en el listado de aplicaciones certificadas con SIR

En, a ... de de 20...

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO IV

OFERTA ECONÓMICA

D./Dña....., en nombre propio o en representación de (operadora económica)....., con NIF.....(de la operadora económica); en relación con el expediente nº

DECLARA:

- I.-** Que ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.
- II.-** Que se compromete a ejecutar las prestaciones que integran el objeto del contrato con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas y, en su caso, documentación complementaria que rigen el contrato por el/los siguiente/s precio/s:

	Precio base	IVA (....%)	Precio total
PRIMER AÑO			
SEGUNDO AÑO			

- III.-** Certificados:, adjunta: si/no

Equipo de trabajo con experiencia en implantación de plataformas de administración electrónica, en Instituciones de control externo	
Equipo de trabajo con experiencia en la elaboración y aplicación de instrumentos archivísticos en el ámbito de las administraciones públicas	

- IV.-** Certificados: adjunta sí/no

TIER IV	
ENS en categoría ALTA	

- V.-** Mejoras en el acuerdo de nivel de servicio: Tiempo de resolución: Horas

Prioridad alta	
Prioridad media	

En....., a..... de.....de 20....

Firmado¹⁻²:

¹ Deben firmarse todas las páginas en las que figuren precios.

² En el caso de que varias operadoras económicas presenten oferta con el compromiso de constituirse formalmente en UTE si resultan adjudicatarias debe firmar la representación de todas las operadoras económicas que formen parte.

ANEXO V

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

El presente Anexo forma parte de los términos del contrato por el que se adjudicará el servicio de implantación de una plataforma integral de administración electrónica y tiene por finalidad reflejar los términos de confidencialidad y el acuerdo que se firmará entre las partes en relación con el tratamiento de los datos personales responsabilidad del TVCP, conforme a lo establecido en las Leyes y Normas de Protección de Datos Personales.

Confidencialidad

El adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y que sean concernientes a la prestación del Servicio aquí regulado.

En particular, será considerado como Información Confidencial todo el know how o saber hacer resultante de la ejecución de los servicios contratados (los Servicios), debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato.

CONTRATO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

En virtud de lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia, las partes tienen la siguiente consideración en lo que al tratamiento de datos personales se refiere:

- ~ El TVCP tiene la consideración de Responsable del tratamiento, entendido como "la persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento."
- ~ El ADJUDICATARIO tiene la consideración de Encargado del Tratamiento, definido por la normativa como "la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, sólo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del Responsable del tratamiento."

Ambas partes

ACUERDAN

I.- En cuanto a Tratamiento de datos de las Partes, lo siguiente:

"De conformidad con Reglamento (EU) nº 2016/679, de 27 de abril de 2016 (en adelante, "RGPD"), las Partes incluirán los datos personales de los representantes de la otra Parte que suscriben el presente Contrato en un fichero de datos personales debidamente reflejado en el registro de actividades de tratamiento. Tales datos personales se utilizarán exclusivamente para poder ejecutar el objeto del presente Contrato durante el periodo en que el mismo permanezca en vigor.

Los representantes de las Partes podrán ejercitar sus derechos a las direcciones que figuran en el encabezamiento."

II.- Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales el TVCP es Responsable del Tratamiento.

Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

Por tanto, sobre el TVCP recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario las de Encargado de Tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

III.- Que, de acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo que establece el RGPD, las Partes acuerdan formalizar el presente Anexo sujeto a las siguientes:

ESTIPULACIONES

OBJETO

El objeto del presente Anexo es el Encargo de tratamiento, en el que se regulan los términos y condiciones del tratamiento de los datos de carácter personal, a los que tenga acceso el Encargado de tratamiento con motivo de la prestación del servicio, al TVCP.

Mediante las presentes estipulaciones se habilita al Encargado de Tratamiento, para tratar por cuenta del Responsable del Tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para la implantación de una plataforma integral de administración electrónica en el TVCP.

Características del Servicio de tratamiento prestado e información afectada:

DURACIÓN

La duración del encargo finalizará una vez finalice el servicio, ya sea por la finalización o resolución de los trabajos contratados o por la rescisión del Acuerdo entre las partes.

OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

El Adjudicatario, en adelante, Encargado del tratamiento se compromete y obliga a:

3.1 El Encargado del Tratamiento se compromete a utilizar los Datos Personales estrictamente para dar cumplimiento a la finalidad objeto del contrato, no comunicándolos, ni siquiera para su conservación, a otras personas o entidades.

3.2 El Encargado del Tratamiento tratará los Datos Personales únicamente de acuerdo con las instrucciones del Responsable del Tratamiento. En este sentido, si el Encargado del Tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el Encargado del Tratamiento informará inmediatamente al Responsable.

3.3 Colaborar con el Responsable del Tratamiento en el cumplimiento de cuantas obligaciones establezca la normativa en relación con el tratamiento de Datos Personales, que se lleva a cabo en el contexto del Servicio.

3.4 En el caso de que el Encargado del Tratamiento sufra cualquier clase de destrucción, pérdida, revelación, alteración, acceso ilícito o cualquier otro tipo de violación de seguridad que afecte a los datos personales que afecten al servicio prestado objeto de este acuerdo y sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas, se compromete a notificar este incidente al Responsable del Tratamiento tan pronto como sea posible y, en todo caso, en un periodo máximo de 72 horas desde que tuviera

conocimiento del incidente. El Encargado del Tratamiento se compromete a cooperar con el Responsable del Tratamiento con el objeto de identificar las causas del incidente y de mitigar sus posibles consecuencias negativas.

3.5 Mantener un registro en formato electrónico, de las actividades de tratamiento realizadas por cuenta del Responsable del tratamiento, y ponerlo a disposición de la autoridad de control que lo solicite, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del RGPD.

3.6 Garantizar que su personal, directivos y en general todas las personas autorizadas a tratar datos personales, disponen de la formación necesaria en materia de protección de datos, y se comprometen de forma expresa y por escrito, a guardar el secreto profesional más estricto y a cumplir las medidas de seguridad técnicas y organizativas aplicables, de las que deben ser informadas convenientemente. Estas obligaciones se extenderán a cualquier persona y empresa del grupo del Encargado del tratamiento que por cuenta del Encargado del tratamiento intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos y subsistirá aun después de finalizar las relaciones entre el Encargado del tratamiento y el Responsable del tratamiento y su personal.

3.7 El Encargado del tratamiento conservará y mantendrá a disposición del Responsable del tratamiento, la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, así como toda la documentación que acredite el cumplimiento por su parte de todas las previsiones previstas en el presente Anexo.

3.8 No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos personales que provengan de los ficheros objeto de tratamiento a otras personas físicas o jurídicas salvo a otros Encargados del tratamiento del mismo Responsable del tratamiento, de acuerdo con las instrucciones.

3.9 No subcontratar ninguna de sus operaciones de procesamiento llevadas a cabo en nombre del Responsable del tratamiento sin previo consentimiento por escrito del TVCP. Si EL adjudicatario subcontrata, lo hará exclusivamente mediante un contrato escrito con el Subcontratista, quien será considerado también Encargado del tratamiento de datos en el que se le impongan a éste las mismas obligaciones y el adjudicatario será responsable de los actos y omisiones de sus subcontratistas, en la misma medida en que el adjudicatario sería responsable si realizara los servicios de cada uno de sus Subcontratistas directamente bajo los términos de este acuerdo.

3.10 Prestar al Responsable del tratamiento la asistencia que fuera razonable en cualesquiera solicitudes, instancias, requerimientos y trámites que fueran precisos o convenientes ante las autoridades administrativas o judiciales competentes y en concreto ante la Agencia Vasca de Protección de Datos. Asimismo, el Encargado del tratamiento prestará apoyo al Responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto y en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del RGPD y garantizará que se cumplen las obligaciones que se derivan de la realización de las evaluaciones de impacto realizadas por el Responsable de tratamiento, cuando éstas afectan a los sistemas de información involucrados en la prestación de servicios objeto de la contratación al Encargado del tratamiento, teniendo en cuenta la información a disposición de éste y la naturaleza del tratamiento.

3.11 Comunicar al Responsable del tratamiento en el plazo de 72 horas desde su recepción por el Encargado del tratamiento, cualquier solicitud de derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad de datos y limitación al tratamiento de datos personales de los afectados, en el caso de que los datos de los afectados que ejercitasen sus derechos se encuentren en los sistemas titularidad del Responsable del Tratamiento objeto del servicio del presente Acuerdo.

3.12 Asistir al Responsable del tratamiento, si la prestación de servicios objeto del presente Acuerdo lo requiere, en el debido cumplimiento de sus obligaciones relativas a la atención de los mencionados derechos de los afectados.

3.13 Si el Encargado del Tratamiento debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, consultará al Responsable del Tratamiento de esa exigencia legal de manera previa.

3.14 El Encargado del Tratamiento permitirá la realización de auditorías sobre los actos de tratamiento que realice sobre los Datos Personales, por parte del Responsable del Tratamiento o de terceros por éste contratados, con el objeto de determinar el adecuado cumplimiento de las obligaciones incluidas en el presente Anexo y en la normativa vigente. Asimismo, el Encargado del Tratamiento pondrá a disposición del Responsable del Tratamiento y a solicitud de éste, en cualquier momento durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo, el último informe de auditoría a que hace referencia el artículo el artículo 28 del RGPD, para acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones.

3.15 Borrar, destruir, o devolver, de forma segura, al Responsable del tratamiento y a decisión de éste, cualquier fichero, así como cualquier soporte o documento en el que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, una vez cumplida la prestación contractual, sin conservar copia alguna del mismo, o a conservar, debidamente bloqueados, durante el tiempo legal necesario aquellos datos de los que pudiesen derivarse responsabilidades de la presente relación. A este respecto, el Responsable del tratamiento podrá solicitar al Encargado del tratamiento un certificado que permita evidenciar el borrado seguro de la información tratada durante la ejecución del servicio. La devolución, en su caso, de los Datos Personales por parte del Encargado del Tratamiento se llevará a cabo en el formato y en los soportes que se acuerden por las partes.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Encargado del Tratamiento se obliga a implementar las medidas de índole técnica y organizativa requeridas, de acuerdo con el artículo 32 del RGPD, para garantizar la seguridad de los Datos Personales y los derechos de los interesados atendiendo al riesgo estimado entre el Responsable y el Encargado de Tratamiento, recogido en los registros de actividades de tratamiento. En todo caso los mecanismos para (i) la seudonimización y el cifrado de los datos personales; (ii) garantizar la seguridad, confidencialidad, e integridad de los sistemas y servicios de tratamiento; (iii) restaurar rápidamente la disponibilidad y el acceso a los datos de carácter personal, en caso de incidente físico o técnico; (iv) verificar, evaluar y valorar regularmente la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

El Responsable del tratamiento informará al Encargado de tratamiento de las características de tratamiento asociadas a cada servicio prestado, según la naturaleza de dicho servicio, de cuáles son las concretas medidas de seguridad a aplicar por el Encargado del tratamiento. El Encargado del tratamiento declara que tiene implantadas las medidas de seguridad técnicas y organizativas, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de protección de datos vigente, y en todo caso y como mínimo para la prestación de los servicios objeto de este Acuerdo, el Encargado del tratamiento aplicará las establecidas en el ENS, en su nivel de exigencia alto.

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos del TVCP, a la fecha de firma del presente Acuerdo, son:

Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos del TVCP: dpd@tvcp.eus

OBLIGACIONES DEL TVCP, EN CALIDAD DE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:

- Entregar al Encargado de Tratamiento los datos la información que deba ser objeto de tratamiento.



- Realizar cuando resulte necesario, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el Encargado de Tratamiento.
- Realizar las consultas previas que corresponda.
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento, por parte del Encargado de Tratamiento, de la normativa vigente en materia de protección de datos.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

El contrato/oferta suscrita permanecerá en vigor, en sus propios términos, en todo lo no modificado expresamente en este Anexo.

Y, de conformidad firman las Partes el presente documento, en duplicado ejemplar, en lugar y fecha dichos.

Por Tribunal Vasco de Cuentas Públicas

Por ADJUDICATARIO